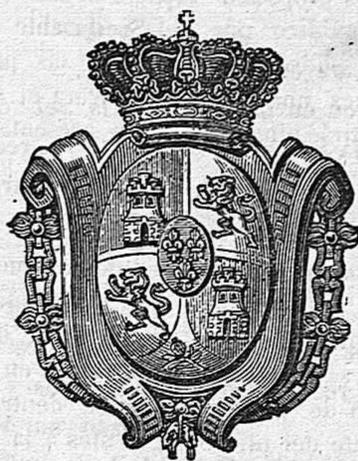


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 22 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 603.

Circular.

Observando que varios pueblos de esta provincia no han cubierto aun el cupo que se les ha señalado en la actual quinta de 70.000 hombres, y estando dispuesto á no consentir de modo alguno que la ley se eluda y á exigir en su día á los Ayuntamientos la responsabilidad á que se hayan hecho acreedores por su negligencia y apatía en el cumplimiento de tan sagrado deber, he creído conveniente prevenirles que lo verifiquen sin escusa ni pretesto alguno en los días señalados en la circular de la Comision provincial inserta en el *Boletín oficial* núm. 97; y que en las

operaciones supletorias que ahora se verifican desplieguen la mayor actividad al objeto de cubrir el contingente que á cada uno corresponde.

Las indicadas operaciones comprenderán á todos los mozos de 19 á 35 años que no hubiesen servido ya, ó no se hayan redimido ó exceptuado legítimamente, los unos como quintos y los otros como prófugos.

Trascurrido el plazo marcado por la Comision provincial sin que los Municipios hayan ingresado sus cupos respectivos, será inexorable en el cumplimiento de las órdenes últimamente dictadas por el Ministerio de la Gobernacion, insertas tambien en los *Boletines oficiales*, exigiéndoles que cubran su cupo con hombres ó dinero, así como el certificado de libertad ó el ingreso en las filas del Ejército sino tienen justa exencion ó se redimen.

Espero del patriotismo y

eficacia de las corporaciones, que secundarán los propósitos del Gobierno de S. M. interesándose en tan importante servicio, y haciendo de una vez el sacrificio necesario para que la guerra pueda terminar en un breve plazo.

Tarragona 28 Abril de 1875.—El Gobernador interino, Antonio Corona.

Núm. 604.

Orden público.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los soldados y voluntarios desertores, cuyos nombres y señas á continuacion se expresan, y en caso de ser habidos los pondrán á mi disposicion.

Tarragona 28 de Abril de 1875.—El Gobernador interino, Antonio Corona.

Señas de Alberto Paris Saigi, soldado del Regimiento infanteria de San Fernando.

Pelo castaño, cejas id., ojos pardos, color sano, nariz regular, barba cerrada; edad 23 años 3 meses.

Idem de Juan Freixas Bonet, quinto de la Caja de Barcelona.

Pelo castaño, cejas id., ojos pardos, color sano, nariz regular, barba saliente; edad 17 años.

Idem de Miguel Arosa Miró, voluntario de la Ronda volante de Viladecans.

Pelo castaño, cejas id., ojos garzos, color sano, nariz regular, barba cerrada; edad 19 años 1 mes.

Idem de Francisco Coll Baxeras, voluntario de la Ronda volante de la Bordeta.

Pelo castaño, cejas id., ojos garzos, color sano, nariz regular, barba cerrada; edad 19 años 1 mes.

Idem de Rafael Fajardo Moreno, voluntario de la Ronda volante de San Pol.

Pelo castaño, cejas id., ojos id., color sano, nariz regular, barba id.; edad 26 años.

Idem de Jaime Rodriguez Romo, voluntario de la Ronda volante de idem.

Pelo negro, cejas id., ojos id., color sano, nariz regular, barba id.; edad 19 años.

Idem de Cláudio Carbó Salseda, voluntario de la Ronda volante de idem.

Pelo castaño, cejas id., ojos pardos, color sano, nariz regular, barba id.; edad 18 años.

Idem de Simon Torrents Figuerola, voluntario de la Ronda volante de Réus.

Pelo negro, cejas id., ojos pardos, color sano, nariz regular, barba cerrada; edad 36 años 8 meses.

Idem de Francisco Teixell Miralles, voluntario de la Ronda volante de idem.

Pelo castaño, cejas id., ojos pardos, color sano, nariz regular, barba cerrada; edad 36 años.

Idem de José Teixes Junevar, voluntario de la Ronda volante de idem.

Pelo castaño, cejas id., ojos pardos, color sano, nariz regular, barba cerrada; edad 39 años 3 meses.

Idem de José Borrás Pino, voluntario de la Ronda volante de idem.

Pelo castaño, cejas id., ojos pardos, color sano, nariz regular, barba ninguna; edad 18 años 1 mes.

Idem de Juan Ferrer Grau, voluntario de la Ronda volante de idem.

Pelo castaño, cejas id., ojos pardos, color sano, nariz regular, barba cerrada; edad 36 años 6 meses.

Idem de Bautista Curto Borra, voluntario de la Ronda volante de Barcelona.

Pelo castaño, cejas id., ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poblada; edad 37 años 8 meses.

Idem de Estéban Barbé Martín, voluntario del Batallon Franco, n.º 3.

Pelo castaño, cejas id., ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poca; edad 27 años.

Idem de Jaime Torres Masó, voluntario del Batallon Franco idem.

Pelo castaño, cejas id., ojos pardos, color moreno, nariz regular, barba nada; edad 18 años 1 mes.

Idem de Juan Virgili Tejedor, voluntario del Batallon Franco idem.

Pelo castaño, cejas id., ojos pardos, color sano, nariz regular, barba nada; edad 17 años 5 meses.

Idem de Jaime Nolla Virgili, voluntario del Batallon Franco idem.

Pelo castaño, cejas id., ojos pardos, color sano, nariz regular, barba nada; edad 18 años.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el abastecimiento del papel que se emplea para liar cigarrillos en las Fábricas de tabacos de la Península.

1.^a El día 29 de Mayo de 1875, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Direccion general de Rentas Estancadas, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director, asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, del Ilmo. Sr. Asesor general del Ministerio de Hacienda, y por ante Notario, á contratar en subasta pública la adquisicion de papel fuerte y media cola que aproximadamente podrán necesitar las Fábricas de tabacos para liar cigarrillos durante el período de tres años.

2.^a En el momento de darse principio á la licitacion, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general un pliego cerrado, en que ha de constar el tipo precio máximo que por cada gruesa del referido papel abonará la Hacienda, y que ha de servir de base á la subasta.

3.^a Los licitadores entregarán en el acto de la subasta, y en pliegos cerrados rubricados en las cubiertas, las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Director gene-

ral, quien las numerará por el orden de su presentacion, para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.^a Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.^o Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.^o Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la condicion 5.^a, cuya carta de pago se acompañará separadamente del pliego cerrado en que conste la proposicion, así como la cédula de vecindad del proponente.

3.^o Estar suscrita por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los dos trimestres anteriores á la subasta. En caso de hallarse la proposicion suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por un español que reuna aquellas condiciones.

A la subasta podrán asistir los mismos interesados, ó en su lugar personas con poder bastante, que examinará el Sr. Asesor general ántes de presentarse la proposicion.

Y 4.^o Expresar en letra el precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor, y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplíe ó modifique las consignadas en este pliego.

5.^a El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 33.000 pesetas, que constituirá, previas las debidas formalidades, en la Caja general de Depósitos para poder tomar parte en la subasta, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislacion vigente.

6.^a Terminada que sea la recepcion de pliegos por el Director, los pasará al actuario de la subasta para que este los lea en alta voz en el orden que hubieren sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el momento de la validez de las proposiciones.

Acto seguido procederá el Notario á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, publicándolo el Director general, quien en su vista declarará si hay lugar á adjudicar el servicio, ó si siendo los precios de las proposiciones más elevados que el fijado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicacion.

7.^a Si resultase proposicion admisible por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobacion superior.

Si entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resultasen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas, pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora; adjudicándose provi-

sionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo.

Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio á la que se hubiese presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.^a El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con la cantidad de 66.000 pesetas, que constituirá en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en Real orden de 5 de Junio de 1867 y demás disposiciones vigentes. No podrá el contratista disponer de dicho depósito hasta la finalizacion del contrato. En este caso, ó en el de rescision, le será devuelto si no resultase que debiera quedar afecto á otra responsabilidad nacida del mismo contrato, en virtud de comunicacion que la Direccion general de Rentas Estancadas, pasará á la de la Caja general de Depósitos. Dentro del plazo de 15 dias, contados desde la fecha en que se comunique al contratista la adjudicacion del servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias, serán de cuenta del mismo.

Si no lo verificase, así como en el término prefijado no depositara la fianza, perderá el rematante el depósito hecho para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.^a El que resulte contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni próroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

10. El contrato empezará á regir al dia siguiente al en que se comunique al rematante la adjudicacion del abastecimiento, y terminará en 30 de Junio de 1878; pero si ántes de esta fecha se acordase el desestanco del tabaco, se variase el sistema administrativo de la Renta, ó se suspendiera la labor de cigarrillos de papel por cuenta de la Hacienda, el Gobierno podrá disponer la inmediata terminacion del contrato, ó su continuacion en la parte que considere necesaria, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion de perjuicios por ningun concepto.

Tampoco podrá el contratista promover reclamacion ninguna en el caso de que por reforma ó ensayo de nuevas labores la Hacienda tenga que adquirir separadamente de este contrato alguna cantidad de papel de análogas ó superiores condiciones.

El contratista continuará el abastecimiento bajo las mismas condiciones de este pliego en los tres meses si-

guientes á la terminacion de su contrato, en el caso de que al finalizar este no se hubiese subastado el servicio, ó no hubiera aun empezado á practicarle el nuevo contratista á cuyo favor se adjudique.

11. El papel objeto de este contrato será precisamente de las Fábricas del Reino, blanco y de las clases conocidas por fuerte y media cola, conteniendo cada gruesa 12.000 papelillos, y cada uno de estos las dimensiones de 76 milímetros de largo por 38 de ancho, conforme á las muestras que estarán de manifiesto en la Direccion general de Rentas Estancadas desde la publicacion de este pliego hasta que tenga lugar la subasta.

12. El número de gruesas de papel fuerte y media cola que durante el período de tres años necesitarán las Fábricas de tabacos podrá ser el siguiente:

FABRICAS.	Papel fuerte.	Papel media cola.	TOTAL.
	Gruesas.	Gruesas.	
Alicante..	54.000	8.000	62.000
Cornuña...	7.000	1.000	8.000
Cádiz....	10.000	2.000	12.000
Gijón....	15.000	2.000	17.000
Madrid...	108.000	"	108.000
Sevilla...	34.000	3.000	37.000
	228.000	16.000	244.000

Estas cantidades se fijan solamente para que los licitadores tengan un conocimiento aproximado de la importancia del servicio, por lo cual el que resulte contratista estará obligado á entregar mayor ó menor número de gruesas de papel de las que quedan señaladas, segun el aumento ó disminucion que sufra el consumo, sin que tenga derecho á indemnizacion de perjuicios, cualquiera que sea la diferencia de más ó de menos.

13. Si durante este contrato se suspendiera la labor de cigarrillos en alguna ó algunas de las Fábricas que se citan, el contratista no tendrá derecho á que se le reciba el papel correspondiente á las en que se acordare aquella medida; pero si la confeccion de dicha manufactura se hiciera extensiva á las Fábricas de Santander y Valencia, no comprendidas en este pliego, ó se acordase el establecimiento de alguna ó algunas Fábricas más de las que hoy existen, el contratista tendrá obligacion de surtir las del papel necesario, bajo las mismas bases que se fijan para este contrato.

14. El contratista constituirá por su cuenta dentro de cada Fábrica de las que haya de abastecer un depósito de papel permanente, en cantidad igual al que los mismos establecimientos puedan consumir en dos meses, y que le señalará la Direccion general de Rentas Estancadas al hacerle el primer pedido. Estos depósitos, que habrán de quedar constituidos ántes de los dos meses siguientes á la fecha en que se le reclamen, se reemplazarán sucesivamente con el papel que el contratista vaya suministrando, y formarán parte integrante de la última consignacion que se le haga á la terminacion del servicio.

15. La Direccion general de Rentas Estancadas pasará al contratista con la anticipacion de 30 dias el pedido de papel para el consumo de cada trimestre, y el contratista deberá empezar las entregas ántes de finalizar dicho plazo, continuándolas en la proporcion que le designen las Fábricas con arreglo á sus necesidades; en la inteligencia de que el total número de gruesas que comprenda la consignacion habrá de quedar entregado al terminar el segundo de los meses á que el pedido se refiera. Si durante el trimestre de cada pedido fuese preciso mayor cantidad de papel, el contratista tendrá obligacion de entregarlo, previo aviso que le dará la expresada Direccion con la anticipacion de 15 dias.

16. Las entregas se harán en las Fábricas por gruesas, conteniendo cada una 12 paquetes de á 1.000 papeillos útiles y cortados, con peso de 948 gramos la de papel media cola y 862 gramos las de fuerte, incluso el embalaje, que quedará á beneficio de la Hacienda.

17. El reconocimiento del papel se efectuará por las personas que designen los Administradores-Jefes de las Fábricas, á presencia de los mismos, con asistencia de los respectivos Contadores, del representante del contratista y ante Notario. Los funcionarios á quienes se confiera la ejecucion de este servicio y los Administradores serán inmediatamente responsables de la calificacion que les merezca el papel, y los Contadores asumirán la responsabilidad del reconocimiento si en el acto no protestasen de cualquier falta que pudieran observar, y no diesen de ello cuenta á la Direccion general de Rentas Estancadas.

Terminado el reconocimiento, se extenderá por el Notario la oportuna acta, que firmarán todos los concurrentes y cuidará de remitir el Administrador-Jefe respectivo á la anticipada Direccion general.

18. Si el contratista ó su representante encontrase bien hecho el reconocimiento del papel, le prestará su conformidad firmando el acta; en caso contrario podrá pedir un segundo reconocimiento á la Direccion general de Rentas Estancadas dentro del plazo de 10 dias, contados desde el en que se apruebe el acta del primero, cuyo Centro lo otorgará si procediese, siempre que se hubiese solicitado ántes de terminar dicho periodo, nombrando la persona ó personas que deben practicarle.

Esta operacion, que causará estado para los efectos del contrato, se verificará con asistencia de Notario, á presencia de los funcionarios que hicieren el primer reconocimiento, á fin de que los mismos expongan, haciéndolo constar en el acta correspondiente, las razones que motivaran la primitiva calificacion del papel, si esta fuese distinta de la que merezca en el segundo.

Los empleados á quienes se confiera la ejecucion de los segundos reconocimientos serán responsables de la calificacion que den al papel, y por lo

tanto de los perjuicios que de aquella pudieran seguirse al Tesoro.

Todos los gastos que se ocasionen en los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista cuando en ellos se confirme el desecho del todo ó parte del papel que sea objeto de los mismos, y sólo se eximirá de hacer dicho abono cuando en totalidad se le reciba aquel.

Tambien corresponde al contratista el satisfacer lo que por cualquier otro concepto originen las entregas del papel hasta su admision y recibo en las Fábricas.

19. El papel declarado inútil se conservará en las Fábricas en el local separado, del que tendrá una llave el contratista; y las cantidades que definitivamente se le desechen las extraerá acto seguido, con la obligacion de ponerlas en los ocho dias siguientes al en que hubiere tenido lugar el reconocimiento, siendo de su cuenta los gastos que se originen.

20. Declarada la admision del papel útil por la Direccion general de Rentas Estancadas, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, hasta cuyo momento no cesará la responsabilidad del contratista, las Contadurías expedirán dentro del término de tercer dia, á contar desde el en que se les comunique aquella resolucion, una certificacion visada por el Administrador-Jefe, expresiva del valor del género recibido al precio de contrata; cuyo documento, extendido en papel del sello 11.º por cuenta del contratista, lo entregará al mismo, remitiendo al propio tiempo á la Direccion un duplicado en sello de oficio.

21. Las certificaciones de pago que el contratista presentará en la Direccion general de Rentas Estancadas se examinarán y cursarán por la misma á la del Tesoro público, para que sea abonado su importe en efectivo metálico por la Tesorería Central dentro de todo el mes siguiente al en que haya sido admitido el papel.

Si no se hiciese el pago por cualquier causa, y el contratista lo hubiese reclamado de la Direccion general de Rentas Estancadas, tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, que empezará á devengarse al dia siguiente á la terminacion del mes en que debió verificarse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

Tambien podrá el contratista solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la rescision del contrato cuando los pagos sufrieren dos meses de demora y la cantidad que se le adeudase excediere de 80.000 pesetas, siempre que hubiese reclamado su abono y no se le hubiera hecho.

Si admitiese en pago el contratista valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie.

22. Cuando el contratista no hiciese las entregas en los plazos marcados en la condicion 15 y el papel del depósito no fuese suficiente para las atenciones del consumo, los Administradores de las Fábricas dispondrán la compra del necesario, sin más aviso,

por cuenta del mismo contratista, quien pagará todos los gastos que se ocasionen de exceso al precio de contrata.

Llegado este caso, la Direccion general de Rentas Estancadas queda facultada: primero, para trasladar desde las Fábricas donde hubiere existencias á la en que ocurra la falta el papel que considere necesario de cuenta y riesgo del contratista; y segundo, para imponer á este por via de correctivo una multa equivalente al 5 por 100 del valor que al precio de contrata represente el papel que á la sazón haya dejado de entregar en la Fábrica ó Fábricas que carezcan de surtido, cuya multa se hará efectiva descontando su importe en los certificados de entregas al remitir estos á la Direccion general del Tesoro público.

La condonacion de esta multa no relevará en ningun caso al contratista de abonar á la Hacienda los gastos que, como queda dicho, se originen en la compra de papel y en las traslaciones que del mismo se efectúen entre las Fábricas.

Si el contratista se negase á satisfacer estos gastos trascurrido el plazo de un mes, á contar desde la fecha en que se le comunique la oportuna orden, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, que repondrá dentro de los 15 dias siguientes; y no haciéndolo así, se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, sin que tenga derecho á reclamacion ni protesta de ningun género, desestimándose cualquiera que intente para detener los indicados procedimientos, aunque se funde en la falta de pago por la parte de la Hacienda. De la misma manera se procederá contra el interesado cuando en el plazo marcado en la condicion 18 no verifique la reposicion del papel que le hubiere sido desechado ó tomado del depósito.

23. En el caso de que el contratista abandone el servicio, se verificará por su cuenta en los términos que expresa la condicion anterior hasta un mes despues de la nueva subasta, que habrá de celebrarse con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, dentro de los dos meses siguientes al dia del abandono para contratar el suministro del papel por todo el tiempo que reste del de duracion prefijado á su contrato, quedando responsable al pago del sobreprecio del que se adquiriera por administracion, y del importe total á que ascienda la diferencia de más que resultase entre el precio de la nueva contrata y el de la abandonada, así como el 6 por 100 sobre las cantidades que la Hacienda tenga que adelantar por consecuencia del abandono, cuyo interés se devengará desde la fecha en que se haga el desembolso. Esta responsabilidad se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargarán, segun lo preceptuado en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de aquel mismo año; pero si el precio obtenido en la nueva

licitacion fuese igual ó menor, se le devolverá la parte que quede de la fianza despues de pagados el sobreprecio y la diferencia de más de que se hace mérito, si no le resultase otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion. Si el precio á que por cualquier motivo se adquiriese el papel, con arreglo á lo prescrito en la condicion anterior y en la presente, fuere menor que el fijado en este contrato, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia.

24. El que resulte contratista aceptado sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego, renunciando desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando aquel no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa, sin que esto pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecucion del servicio.

25. El contratista presentará en la Direccion general de Rentas Estancadas á la terminacion del contrato los documentos necesarios á justificar que ha satisfecho al Tesoro el impuesto que corresponda como subsidio industrial por el importe de las entregas de este contrato, no pudiendo devolversele la fianza ínterin no haga constar dicho extremo, por más que en lo relativo al abastecimiento estuviere exento de responsabilidad.

Tambien queda obligado el contratista á tener un representante en cada Fábrica, de cuyos nombramientos dará oportunamente aviso á la Direccion general de Rentas Estancadas.

26. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta*, núm....., fecha....., y en el *Boletín oficial* de la provincia de....., núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente al suministro de papel fuerte y media cola que en el trascurso de tres años necesiten las Fábricas de tabacos de la Península, se compromete á entregar cada gruesa, bajo las condiciones indicadas, al precio de..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 20 de Marzo de 1875.—El Director general, José Rivero.

S. M. el REY se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 16 de Abril de 1875.—Salaverria.

COMISION PROVINCIAL.

Núm. 605.

SUMINISTROS.

Este cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra, y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 22 de Marzo de 1850, ha fijado los precios que á continuacion se expresan, para la liquidacion y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes de Abril, á las tropas del Ejército y Guardia civil.

	Pesetas.
La racion de pan comun de 70 decágramos.....	0'29
La id. cebada de 6'9375 litros.	0'92
La id. de paja de 6 kilogramos	0'72
El kilogramo de carne.....	1'55
El litro de vino.....	0'35
El id. de aceite.....	1'08
El quintal métrico de carbon..	12'87
El id. id. de leña.....	3'59

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 27 de Abril de 1875.—El Vicepresidente, Francisco Morera.—P. A. de la C. P., El Secretario, Tomás Larráz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 606.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con fecha 6 del actual, dijo de Real orden al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: A fin de que en los expedientes de los funcionarios de la carrera judicial y fiscal consten circunstanciadamente esplicados todos los casos en que les está prohibido el ejercicio de sus cargos en determinadas localidades, el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:—Artículo primero.—Los Magistrados y Jueces tanto activos como cesantes, dirigirán al Presidente de la Audiencia en cuyo territorio residan declaracion firmada en que consten las localidades donde al tenor del artículo ciento diez y siete de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, no puedan ejercer cargos judiciales, expresando el hecho que dé causa á la incompatibilidad. En los mismos términos lo participarán cuando se encuentren en alguno de los casos previstos en el artículo 234 de la misma ley. Iguales aclaraciones dirigirán al Fiscal de la Audiencia respectiva para el cumplimiento de los artículos 772 y 830, de la referida ley, los funcionarios activos y cesantes del Ministerio Fiscal.—Artículo segundo.—Los Presidentes y los Fiscales de las Audiencias elevarán á este Ministerio las declaraciones de que se hace mérito en el artículo anterior, informando lo

que se les ofrezca y parezca de su exactitud.»

En su vista dichó Sr. Presidente ha acordado que se circule por los *Boletines oficiales* para el mas exacto cumplimiento de lo prevenido por parte de los funcionarios de la administracion de justicia á quienes hace referencia.

Barcelona 21 de Abril de 1875.—El Secretario de gobierno accidental, Magin Plá y Soler.

Núm. 607.

D. Miguel Bargalló Pujol, Alcalde popular de la villa de Montroig, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento de mi presidencia se ha acordado la subasta del arriendo de las partes de frutos de la Poble de Taudell pertenecientes á los propios de este comun, para con su producto cubrir parte de las obligaciones consignadas en el presupuesto municipal del próximo año económico de 1875 á 76, cuyo tipo de licitacion es el de 144 pesetas, producto de un año comun del último quinquenio. El acto de dicha subasta tendrá lugar en la plaza pública frente al local de la Iglesia nueva de esta villa y con un solo remate sin ulterior licitacion, y se verificará de once á doce de la mañana del Domingo despues de la semana entranté de la en que se publique el presente edicto eu el periódico oficial de la provincia; en el que solo se admitirán las posturas que escedan de la cantidad fijada como tipo, y segun pliego de condiciones al efecto puesto de manifiesto.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Cambrils, Montbrió, Vilanova de Escornalbou y Pratdip, lo hagan publicar en su respectivo vecindario, para conocimiento de sus vecinos.

Montroig 22 de Abril de 1875.—Miguel Bargalló.

Núm. 608.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Secuita.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1875 á 76, se previene á todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo con documentos que lo acrediten por el término de quince dias, á contar desde el de la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia; advirtiendole que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Tarragona, Catllar, Renau, Nülles, Puigpelat, Alió, Vallmoll, Garidells, Perafort y Pallaresos, lo hagan público para conocimiento de los interesados.

Secuita 23 de Abril de 1875.—El Alcalde, José Gils.

Núm. 609.

Don Bautista Ciurana y Cabré, Alcalde popular de la presente villa de Riudecols.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en vista del resultado de los expedientes instruidos al efecto y con arreglo á lo dispuesto en el art. 111 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, ha declarado prófugos con todas sus consecuencias á los mozos Francisco Ortoneda y Figueras, Sebastian Cabré y Cabré, Estéban Nolla y Domenech y Blás Roigé y Castells, cuyas señas se expresan á continuacion, quintos por el cupo de esta villa en el actual reemplazo decretado en 10 de Febrero último, por no haberse presentado en la Caja de la provincia á cubrir su plaza.

En su consecuencia, ruego á todas las autoridades así civiles como militares, procedan á su captura, y caso de ser habidos remitirlos á mi autoridad, para yo hacerlo á la superior de la provincia.

Riudecols 23 de Abril de 1875.—Bautista Ciurana.

Señas de Francisco Ortoneda Figueras.

Edad 19 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, cara oval, color sano; viste al estilo del país con pantalon y alpargatas, y milita en las filas carlistas.

Idem de Sebastian Cabré y Cabré.

Edad 20 años, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, cara oval, color sano, oficio panadero; viste al estilo del país con pantalon y chaqueta de lana, gorra de paño de las dichas cachucha y alpargatas.

Idem de Estéban Nolla y Domenech.

Edad 19 años, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, cara oval, color moreno, oficio labrador; viste al estilo del país con pantalon de hilo, marinera de lana, gorro de lana, dicha barratina y alpargatas.

Idem de Blás Roigé y Castells.

Edad 19 años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, cara oval, color moreno, oficio labrador; viste al estilo del país con pantalon de lana, marinera de lana, gorro barratina y alpargatas. Sirve en Cuerpos francos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 610.

Don Francisco María Donnet, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente único pregon y edicto se cita y llama á D. Faustino Gassó, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias improrrogables, contaderos desde

el dia de su insercion en la *Gaceta y Boletines oficiales*, comparezca en este mi Juzgado á fin de serle notificada la sentencia ejecutoria recaída en méritos de la causa criminal sobre esta-fa contra Antonio Radix y Jenet en la que formó parte como acusador privado al citado Gassó; con apercibimiento en caso de incomparecencia de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Barcelona á veinte y uno de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco María Donnet.—Por mandado de S. S., Ventura Utrillo.

Núm. 611.

Dr. Don Luis de Miguel, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ciento veinte y nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policia judicial procedan á la busca y captura de Pedro Farré Daimuet, natural y vecino de Garidells, pastor, soltero, de unos diez y ocho años de edad, de estatura alta, grueso de cuerpo, patizambo ó garrut, blanco de color, sin barba, pelo negro y algo largo, vestido con gorro catalan morado, chaqueta y pantalon de pana negra y alpargatas; y obtenida disponer su conduccion á las cárceles de esta ciudad con las debidas seguridades á disposicion de este Juzgado; previniéndose á dicho Farré que dentro el término de treinta dias se presente en este Juzgado para recibirle indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él y otro se instruye sobre asesinato de José Mallafré Estillas (a) Laurencia, vecino de Secuita; bajo apercibimiento de que no compareciendo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tarragona á veinte y dos de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Luis de Miguel.—Por su mandado, José María Salvany, Escribano.

ANUNCIOS.

AVISO.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los certificados que deben expedir los Ayuntamientos á los mozos libres del servicio militar.